

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2848/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2848/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de julio de 2022	Sentido: <b>Confirma</b>
Sujeto obligado:	Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074022001504
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Se solicita copia en versión pública de las documentales que acrediten la experiencia en materia de Participación Ciudadana de la Concejala Patricia Alfaro" (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entregó la información a través de links, ya que se encuentra publicada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No puedo acceder a los enlaces que se me indican en la solicitud.	
¿Qué se determina en esta resolución?	CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Documentales, Experiencia, concejala, participación ciudadana	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2848/2022

Ciudad de México, a **13 de julio de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2848/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. COMPETENCIA	5
SEGUNDA. PROCEDENCIA	6
TERCERA. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	7
CUARTA. ESTUDIO DE FONDO	8
QUINTA. RESPONSABILIDAD	13
RESOLUTIVOS	14

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 19 de mayo de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074022001504.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2848/2022

*“Se solicita copia en versión pública de las documentales que acrediten la experiencia en materia de Participación Ciudadana de la Concejal Patricia Alfaro...”  
[SIC]*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** En fecha 26 de mayo de 2022, la Alcaldía Benito Juárez, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/1835/2022** de fecha 26 de mayo del mismo año, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia, en el que hace referencia al oficio **ABJ/CNJ.ST/110/2022** de fecha 25 de mayo del mismo año, emitido por el Secretario Técnico del Concejo en el que hace referencia al **PAM/034/22** de fecha 23 de mayo de 2022, suscrito por la Concejala Patricia Alfaro Moreno, en el cual informa en su parte conducente informa lo siguiente:

“ ...

Ciudad de México a 23 de mayo de 2022

Oficio: PAM/034/22

LIC. JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONCEJO  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

**PRESENTE**

Por medio del presente, me permito enviarle información en respuesta a su oficio ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/1724/2022 donde me solicita lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 43 del Reglamento de la Ley en comento solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remita a esta oficina, la información requerida mediante la solicitud con número de folio 092074022001504, la cual versa de la siguiente manera:

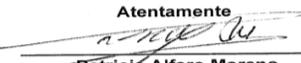
Solicito el pronunciamiento categórico de la Concejal Patricia Alfaro acerca de su experiencia en materia de participación ciudadana.” (sic)

Al respecto le comunico que la información pública solicitada está disponible en el sitio web dedicado al Concejo de la Alcaldía en el siguiente enlace: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/concejo/>

Asimismo, podrá encontrar más información en mi Curriculum Vitae disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3NwWbhR>

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

  
—Patricia Alfaro Moreno  
Concejala

... “ (Sic)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2848/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 30 de mayo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

*“No puedo acceder a los enlaces que se me indican en la solicitud.” ... [SIC]*

**VI. Admisión.** Consecuentemente, el 02 de junio de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 21 de junio de 2022, a través Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado envió sus manifestaciones y alegatos, mediante el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0557/2022 de fecha 21 de junio del presente año, señalando la emisión de una supuesta respuesta complementaria.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2848/2022

**VI. Cierre de instrucción.** El 08 de julio de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2848/2022

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 21 de junio de 2022, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, rindió sus manifestaciones a través del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0557/2022 de fecha 21 de junio del presente año, asimismo

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2848/2022

anexando la respuesta complementaria, cabe señalar que tanto las manifestaciones realizadas como la respuesta complementaria hacían referencia a otro recurso de revisión y a otros números de solicitudes que no corresponden al que nos ocupa, como se podrá observar a continuación:

“ ...



Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas  
Subdirección de Información Pública y Datos Personales



Oficio No. **ABJ/SP/CEBGR/SIPDP/0556/2022**  
Ciudad de México, a 21 de junio de 2022  
Asunto: **Alegatos RR.IP.2844/2022**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales  
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
Presente.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha **02 de junio de 2022**, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular **[REDACTED]** del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2844/2022**, interpuesto por **[REDACTED]**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: [recursosderevisiondbi@gmail.com](mailto:recursosderevisiondbi@gmail.com)

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074022001487**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CEBGR/SIPDP/0556/2022**, de fecha 21 de junio de 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/CBJ.ST/164/2022** signado por el Secretario Técnico del Concejo de este Sujeto Obligado, mediante el cual remite a su vez el diverso **PAM/139/22** suscrito por Patricia Alfaro, en su carácter de Concejala de la Alcaldía Benito Juárez.

#### A L E G A T O S

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados mediante oficio **PAM/139/22** suscrito por Patricia Alfaro, en su carácter de Concejala de la Alcaldía Benito Juárez, a través del cual manifiesta que se respondió cabalmente al cuestionamiento realizado por el solicitante en la solicitud primigenia; sin embargo, señala que en caso de que ese H. Instituto de Transparencia considere que se ha incurrido en alguna falta, se está en la mejor disposición de buscar una **conciliación con el recurrente** en términos del artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
Capítulo I

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2848/2022

“ ...



Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de  
Cuentas  
Subdirección de Información Pública y Datos  
Personales



Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0556/2022  
Ciudad de México, a 21 de junio de 2022

Asunto: Alcance Respuesta Complementaria RR.IP.2844/2022

**C. Solicitante**  
**Presente**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074022001487**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2844/2022** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y con base en la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/CBJ.ST/164/2022** signado por el Secretario Técnico del Concejo de este Sujeto Obligado, mediante el cual remite a su vez el diverso **PAM/139/22** suscrito por Patricia Alfaro, en su carácter de Concejala de la Alcaldía Benito Juárez, a través del cual manifiesta que se respondió cabalmente al cuestionamiento realizado por el solicitante en la solicitud primigenia; sin embargo, señala que en caso de que ese H. Instituto de Transparencia considere que se ha incurrido en alguna falta, se está en la mejor disposición de buscar una **conciliación con el recurrente** en términos del artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...”

...” (Sic)

# Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2848/2022

“ ...

OFICIO: ABJ/CBJ.ST/164/2022

Ciudad de México, a 20 de junio de 2022.

**ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE**  
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
DATOS PERSONALES  
PRESENTE.

En atención a sus oficios:

ABJ/SP/CBGR/SIPDP/514/2022 Y ABJ/SP/CBGR/SIPDP/515/2022 en los cuales requieren información para atender los Recursos de Revisión con número de expediente RR.IP.2848/2022, RR.IP.2844/2022, me permito remitir a Usted los oficios de respuesta que signo la Concejala Patricia Alfaro Moreno: PAM/138/22 y PAM/139/22.

Con ello se cumple con lo establecido en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Aprovecho el medio para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONCEJO



JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA



...” (Sic)

“ ...



Ciudad de México a 20 de junio de 2022

Folio: PAM/139/22

**LIC. JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONCEJO  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

**PRESENTE**

Por medio del presente, me permito dar respuesta a su oficio ABJ/SP/CBGR/SIPDP/515/2022 donde señala lo siguiente:

“Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente RR.IP.2844/2022.” (sic)

Me refiero al Recurso de Revisión (RR en adelante) con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2844/2022 derivado de la solicitud con folio 092074022001487, para lo cual presento los siguientes alegatos y evidencia:

I.

La solicitud de información con folio 092074022001487 requería:

“Solicito las actividades realizadas dentro de la comisión que preside la Concejala Patricia Alfaro del mes de Febrero del presente año.” (sic)

La respuesta de este Sujeto Obligado (SO) se dio de forma fundada y motivada con el folio PAM/013/22 como se muestra.

...” (Sic)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2848/2022

En consecuencia, el sujeto obligado envió una respuesta complementaria a través del correo electrónico señalado por la particular el día 21 de junio de 2022, asimismo lo comprueba con acuse del correo electrónico.

Ahora bien, del análisis realizado a la presunta respuesta complementaria, y alegatos se advierte que estas no corresponden al recurso ni la solicitud materia del presente.

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación<sup>2</sup> ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona solicitante realizó una solicitud donde requería copia en versión pública de las documentales que acrediten la experiencia en materia de Participación Ciudadana de la Concejala Patricia Alfaro.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2848/2022

El sujeto obligado en su respuesta le menciona que la información pública solicitada esta disponible en el sitio web y le adjunta un link, asimismo le proporciono el Curriculum Vitae a través de otro enlace de la concejal Patricia Alfaro.

El particular de manera medular se agravia manifestando que no puede acceder a los enlaces que le hace referencia el sujeto obligado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información está debidamente fundada y motivada.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

En primer término, el solicitante manifiesta que no puede acceder a los enlaces que le fueron proporcionados en la respuesta.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si la respuesta fue certera y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2848/2022

legal, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/1835/2022** de fecha 26 de mayo del mismo año, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia, en el que hace referencia al oficio **ABJ/CNJ.ST/110/2022** de fecha 25 de mayo del mismo año, emitido por el Secretario Técnico del Concejo en el que hace referencia al **PAM/034/22** de fecha 23 de mayo de 2022, suscrito por la Concejala Patricia Alfaro Moreno, en el cual informa en su parte conducente informa lo siguiente:

“ ...

Ciudad de México a 23 de mayo de 2022

Oficio: PAM/034/22

LIC. JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONCEJO  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

**P R E S E N T E**

Por medio del presente, me permito enviarle información en respuesta a su oficio ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/1724/2022 donde me solicita lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 43 del Reglamento de la Ley en comento solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remita a esta oficina, la información requerida mediante la solicitud con número de folio 092074022001504, la cual versa de la siguiente manera:

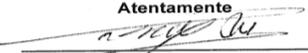
Solicito el pronunciamiento categórico de la Concejala Patricia Alfaro acerca de su experiencia en materia de participación ciudadana.” (sic)

Al respecto le comunico que la información pública solicitada está disponible en el sitio web dedicado al Concejo de la Alcaldía en el siguiente enlace: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/concejo/>

Asimismo, podrá encontrar más información en mi Curriculum Vitae disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3NwWbhR>

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

  
Patricia Alfaro Moreno  
Concejala

... “ (Sic)

Los enlaces señalados en la respuesta son:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/concejo/>

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

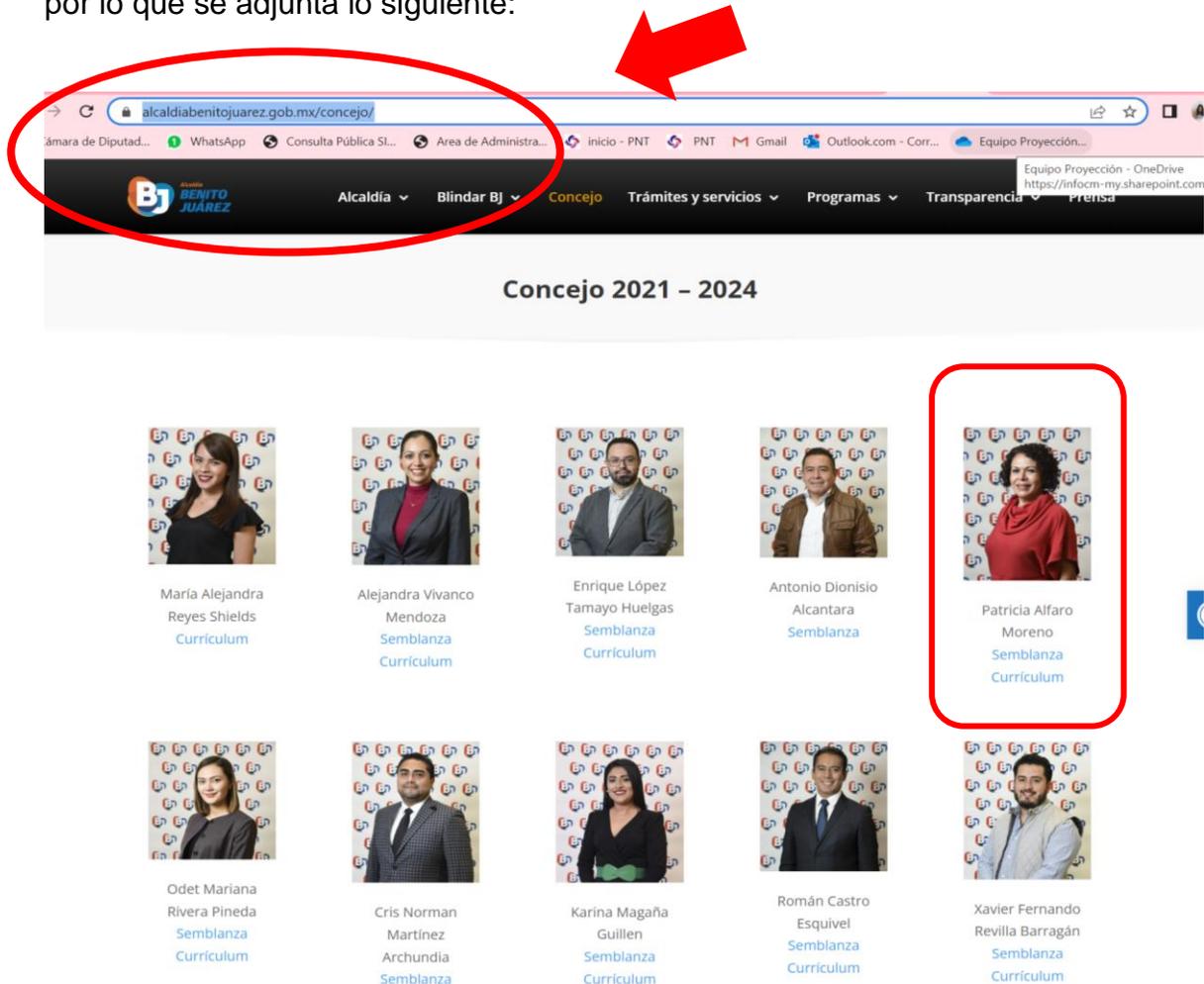
**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2848/2022

este Instituto, procedió a verificar que los enlaces remitidos funcionen correctamente, por lo que se adjunta lo siguiente:



Equipo Proyección - OneDrive  
<https://infocm-my.sharepoint.com>

Alcaldía ▾ Blindar BJ ▾ Concejo Trámites y servicios ▾ Programas ▾ Transparencia ▾ Prensa

### Concejo 2021 – 2024

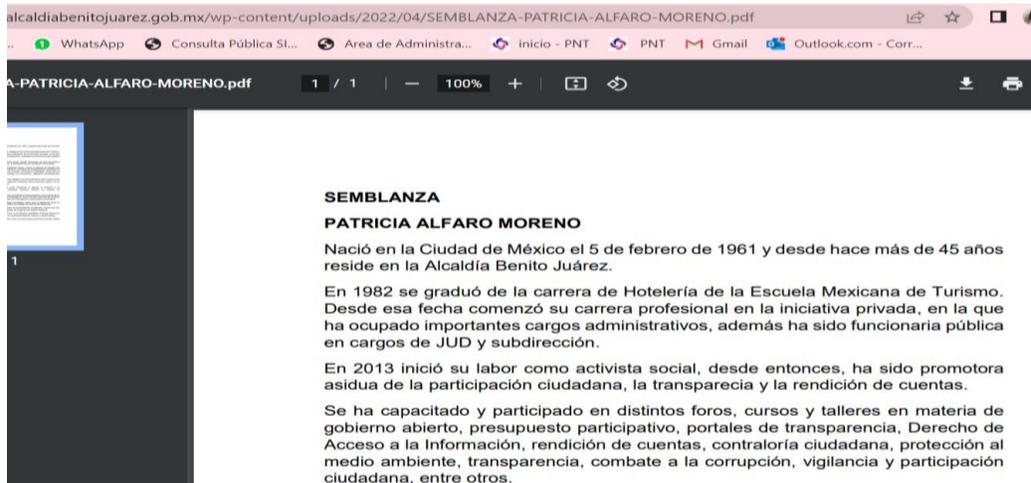
 María Alejandra Reyes Shields <a href="#">Semblanza</a> <a href="#">Currículum</a>	 Alejandra Vivanco Mendoza <a href="#">Semblanza</a> <a href="#">Currículum</a>	 Enrique López Tamayo Huelgas <a href="#">Semblanza</a> <a href="#">Currículum</a>	 Antonio Dionisio Alcantara <a href="#">Semblanza</a> <a href="#">Currículum</a>	 Patricia Alfaro Moreno <a href="#">Semblanza</a> <a href="#">Currículum</a>
 Odet Mariana Rivera Pineda <a href="#">Semblanza</a> <a href="#">Currículum</a>	 Cris Norman Martínez Archundia <a href="#">Semblanza</a>	 Karina Magaña Guillen <a href="#">Semblanza</a> <a href="#">Currículum</a>	 Román Castro Esquivel <a href="#">Semblanza</a> <a href="#">Currículum</a>	 Xavier Fernando Revilla Barragán <a href="#">Semblanza</a> <a href="#">Currículum</a>

Comisionada ponente:

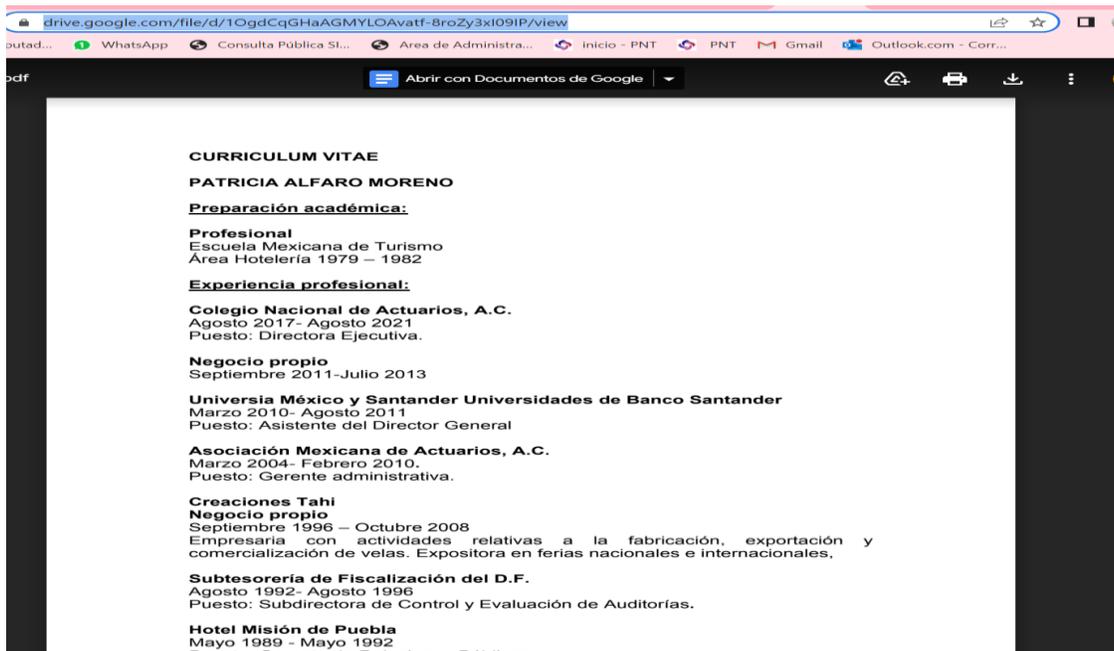
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2848/2022



Enlace [bit.ly/3NwWbhR](https://drive.google.com/file/d/1OgdCqGHaAGMYLOAvatf-8roZy3xI09IP/view) el redirecciona al siguiente  
<https://drive.google.com/file/d/1OgdCqGHaAGMYLOAvatf-8roZy3xI09IP/view>



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2848/2022

la información proporcionada no está completa ya que falta información, en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y lo reitera en sus manifestaciones que se entregó la información en el estado en el que se encontraba, precisado lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

“... El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento...”

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2848/2022

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2848/2022

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, ya que proporciono la información a través de enlaces electrónicos, por lo que cabe señalar el siguiente Criterio:

**CRITERIO 04/21** En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En consecuencia, este Instituto adquiere elementos de convicción para determinar que el Sujeto Obligado le brindó un tratamiento adecuado a la solicitud de información, apegándose a lo establecido en la Ley de la materia.

En consecuencia, el **agravio** hecho valer resulta **infundado**, toda vez que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el Sujeto Obligado atendió puntualmente su solicitud,

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2848/2022

## **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2848/2022

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2848/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de julio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**